

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un
año, 100.

No se sirve suscripcion ni pe-
dido cuyo importe no se haya
satisfecho.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.
Cuando la suscripcion se sa-
tisfaga en sellos, para mayor
seguridad, la carta vendrá cer-
tificada.—No se devuelve nin-
gun escrito.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 24 de Julio de 1871.

SUMARIO.

ADVERTENCIA.—*Seccion Doctrinal.*—La Nivelacion de los Insti-
tutos.—La educacion y las Escuelas en sus diferentes grados:
reformas que en estas deben adoptarse.—Las escuelas de pár-
vulos.—Dos palabras sobre la cédula de vecindad.—*Noticias
varias.*—*Seccion oficial.*—Ministerio de la Gobernacion.—Real
orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial
de Huesca sobre la supresion de su Escuela Normal.—Ministe-
rio de Fomento.—Real orden dictando disposiciones para optar
por concurso a Escuelas de oposicion los Maestros y Maestras,
autorizados para ello ántes de la orden de primero de Abril de
1870.—Decreto sobre la provision de cátedras en profesores
supernumerarios y excedentes.—Decreto creando una Junta
consultiva de Instruccion pública.—Vacantes en Barcelona y
Tarragona.—Noticias oficiales.

ADVERTENCIA.

*Hallándose todavía en descubierto por el tri-
mestre anterior y el corriente un gran número de
nuestros apreciables corresponsales y suscritores,
suplicamos á todos encarecidamente se sirvan
remitir el importe de sus adeudos. Los crecidos
gastos que ocasiona toda empresa periodística y
quebrantos imprevistos, demandan, por parte de
nuestros abonados, puntual y exacto cumplimien-
to en sus pagos para que todos podamos llenar
respectivamente nuestros sagrados compromisos.
Quisiéramos en lo sucesivo evitarnos el disgusto
de nuevas reclamaciones.*

SECCION DOCTRINAL.

LA NIVELACION DE LOS INSTITUTOS.

Como en uno de nuestros números anterio-
res indicamos, esta tan importante y bienhe-
chora reforma ha estado á punto de sufrir gran
menoscabo, cuando no de quedar completa-
mente sin valor ni efecto real.

A pesar de que por el Ministerio de Fomen-
to se han invalidado cuantos acuerdos han
tomado las Diputaciones contrarios á la ni-
velacion que tenian acordada, no ha podido
evitarse el riesgo que dicha reforma ha corri-
do, pues las prescripciones de la vigente ley
provincial marcan trámites de tal naturaleza,
que bien ha podido echarse á bajo por todas las
Diputaciones el aumento de sueldo de los Pro-
fesores de sus respectivos Institutos, sin que el
Ministerio del ramo tuviera participacion al-
guna en el asunto. Tan grande es, á nuestro
juicio, el absurdo que entraña dicha ley, deter-
minando que solo compete al Ministerio de la
Gobernacion la resolucion de todos aquellos
asuntos en que las Diputaciones intervengan
de algun modo.

En vista, pues, de lo que en la expresada
ley se ordena, los Profesores de los Institutos
de Lugo y Huesca se alzaron ante el Gobierno
de los acuerdos tomados por las respectivas
Diputaciones rebajándoles el sueldo, y, de con-
formidad con la precitada ley, los Gobernado-
res mandaron los oportunos expedientes al Mi-
nisterio de la Gobernacion para la resolucion
definitiva, y este departamento ministerial los
elevó en consulta al Consejo de Estado, segun
lo prevenido para semejantes casos.

Contra lo que era de esperar, dada la ilus-
tracion que debe suponerse en tan respetable
Cuerpo, el Consejo de Estado informó al Minis-
terio de la Gobernacion, manifestando que las
Diputaciones de Lugo y Huesca habian obrado
dentro del círculo de sus atribuciones, y que
por lo tanto, no procedian los recursos de alza-
da, ni—lo que es mas extraño aun,—la sus-
pension por parte de los Gobernadores de los

acuerdos que en dicho sentido tomasen las Diputaciones, pues á juicio del Consejo de Estado el asunto en cuestion es de la exclusiva competencia de las expresadas corporaciones, á pesar de lo que en contrario se dispone en el último párrafo del artículo 46 de la citada ley provincial, en el cual se dice terminantemente,—como que cuando se discutió la ley se puso de propósito,—que «los establecimientos de enseñanza, creados ó sostenidos por las Diputaciones provinciales, se acomodarán á lo que disponga la ley de Instrucción pública, siempre que los estudios hechos en ellos hubiesen de tener valor académico en relacion con las carreras para cuyo ejercicio sea necesario título oficial,» en cuyo caso se encuentran todos los Institutos oficiales de segunda enseñanza, y, por ende, los de Lugo y Huesca.

Aunque no hubiese mas apoyo legal que el párrafo citado, no deja de extrañar la consulta hecha por el referido Consejo, al cual no podía ocultarse que, con la doctrina que ha sentado, lo que se hace es traer una completa y profunda perturbacion al régimen de la Instrucción pública, en el cual nunca han tenido las Diputaciones semejantes atribuciones, porque nunca se las han dado las leyes especiales del ramo, no ofreciendo dudas de ningun género que siendo la fijacion de los sueldos de los catedráticos, cuestion reservada á las leyes, sólo al Gobierno toca resolverla en conformidad con lo que en estas se disponga.

Con los informes dichos, fueron devueltos al Ministerio de la Gobernacion los expedientes dealzada, de que queda hecho mérito, cinco ó seis dias antes de terminar el plazo de cuarenta que la ley señala para que el Gobierno los resuelva, y natural era que, vista la premura con que tenia que dictar resolucion, el Ministerio de la Gobernacion se inclinase á hacerlo conforme con el Consejo, dada la incompetencia de aquel departamento ministerial para entender en materias de instrucción pública.

Con el sentido en que el informe del repetido Consejo estaba dado, se hubieran resuelto los ya mencionados expedientes, si sabedores en el Ministerio de Fomento de lo que ocurría no hubieran conseguido, merced á gestiones de toda clase, que se le pasasen á informe dichos expedientes, que al siguiente

dia de recibirlos devolvió al Ministerio de la Gobernacion con un luminoso dictamen, que ha servido para que la cuestion tomase nuevo giro y se resuelva, como se ha hecho, en favor de los Institutos, á pesar de lo en contrario consultado por el Consejo de Estado. ¡Consideren nuestros lectores qué habria sucedido con la nivelacion si las Diputaciones que se han revelado contra ella de una manera tan inusitada, hubieran visto en la *Gaceta* aceptado por el Gobierno un informe del Consejo de Estado favorable á sus pretensiones y sentada una jurisprudencia conforme con los hechos que ellas habian establecido y que han estado á punto de recibir una sancion tan eficaz!

Tales son las noticias que sobre este importantísimo asunto hemos podido adquirir, y las damos con viva satisfaccion á nuestros lectores seguros de que, como nosotros, sabrán apreciar en lo que vale el interés que anima al Ministerio de Fomento en cuanto se relaciona con la suerte y dignidad del Profesorado y con el brillo de la enseñanza.

LA EDUCACION Y LAS ESCUELAS EN SUS DIFERENTES GRADOS: REFORMAS QUE EN ESTAS DEBEN ADOPTARSE.

III.

Las escuelas de párvulos.

Llegamos en este nuestro tercer artículo á tratar de las escuelas de párvulos, de esos establecimientos tan poco considerados por la generalidad, tan útiles como poco abundantes entre no-otros, tan beneficiosos como importantes. Nadie que comprenda la educacion puede desconocer, ni desconoce la importancia, los grandes resultados educativos de estos establecimientos; y si esto es así, decimos nosotros: ¿cómo es que su número es tan corto, cómo es que se han establecido tantas escuelas elementales y superiores como pocas de párvulos?

Solo una razon encontramos para esto: la falta de consideracion hacia la importancia de tan útil institucion.

Examinemos la escuela de párvulos.

¿Puede compararse con las demás?

Podrá confundirse su objeto con el de las elementales ó superiores.

No seguramente; cada una tiene su mision, cada una es necesaria á la totalidad de la educacion del niño: todas concurren á un mismo fin, todas son, sin embargo, distintas en sus resultados y aplicaciones.

¿Qué es la escuela de párvulos?

Oigamos sobre este punto al reputado profesor Don Julian Lopez Catalan que en su *Arte de educar* (Párrafo 1.º, pag. 33) dice lo siguiente.

«Son las escuelas de párvulos establecimientos destinados al desenvolvimiento y fortificación de la inteligencia; aplicada á la idea científica y á la idea moral-religiosa, por medio de una instruccion adecuada que, expuesta de cierto modo, aumente el poder cognoscitivo del alumno, dirija sus sentimientos, y habilite prudentemente su sistema orgánico, para que la instruccion elemental pueda serle más fácil y eficaz; si la recibe, ó para que cuente, si no, con un entendimiento claro y con un buen fondo religioso moral, circunstancias á veces mas ventajosas que la instruccion misma.»

He aqui, pues, que estos establecimientos son educativos por esencia; en ellos el niño, adquiriendo algunas nociones de lo que luego ha de aprender en la escuela elemental, ve desarrollarse su inteligencia con ejercicios propios para ello, así como su constitucion física con otros no menos adecuados al objeto. Principios de ciencias y moral, son compatibles con la educacion del párvulo, y aunque el objeto de estas escuelas sea educar y no instruir, no por eso es imposible que el niño que á ellas concurre reciba los primeros rudimentos de aquello que luego ha de aprender mas extensamente, llevando así al pasar á la escuela elemental una base de conocimientos y un desarrollo de sus facultades intelectuales, que hagan más veloz su adelanto y más fácil su instruccion.

La escuela de párvulos, no podemos dudarlo es un elemento poderoso para la educacion del niño, y además un medio de que las familias no acomodadas puedan tener á sus hijos léjos de la mala enseñanza que abandonados á si mismos pudieran recibir.

Todos conocemos el estado de los niños en esas casas de muchos vecinos, donde los tiernos infantes yacen entregados muchas veces al cuidado de una vecina, en quien la madre ha depositado su confianza y encargádole su hijo hasta su vuelta del trabajo; pero que corresponde á esta confianza teniendo al niño abandonado, hasta que cansado de llorar si es pequeño, ó harto de jugar, tal vez al sol y al viento, si es algo mayor, viene su madre á encontrarle en tan triste estado.

A la vista de todos está lo que dejamos expuesto, que es bien conocido para que no esté tambien en la conciencia de cada uno; y este mal, que es demasiado poderoso para que pueda ser despreciado, es de fácil remedio con el aumento de escuelas de párvulos en número suficiente, no olvidando las salas de asilo de que hablamos en el anterior artículo.

Nosotros creemos que la educacion del niño ha de ser gradual y progresiva, considerando como un mal gravísimo que la escuela elemental sea el primer establecimiento que frecuente. Hoy vemos al niño ingresar en los establecimientos elementales en un estado de completa ignorancia: su inteligencia aparece dormida; ninguna fuerza ha obrado sobre ella que pudiera causar su desarrollo; las facultades intelectuales aparecen completamente sin juego alguno,

el tierno infante duerme, duerme el sueño del embrutecimiento, sueño cuyo despertar debia haber tenido lugar mucho tiempo antes, sueño cuyos resultados le son estremadamente perjudiciales.

Generalmente el niño al ingresar en la escuela elemental, no sabe nada. Esto hace que pase necesaria é imprescindiblemente mucho tiempo antes de que en estado de aprovechar, en estado de que se verifiquen con exactitud las funciones de abstraer y generalizar, pueda reportar alguna utilidad de la enseñanza, pueda experimentar algun adelanto.

Ahora bien ¿Que prueba esto?

Para nosotros sólo una cosa: que el niño ha de ir á la escuela elemental en estado de poder aprovecharse de la enseñanza; esto sólo se consigue con la escuela de párvulos.

Hay necesidad apremiante de aumentar estos establecimientos: si así se hiciera bien pronto se tocarian sus grandes resultados, sus trascendentales consecuencias.

La ley en proyecto de instruccion pública parece determina el establecimiento de escuelas de párvulos en toda poblacion de alguna importancia: esto que ahora parece próximo á hacerse debia haberse verificado hace muchos años.

Vamos á terminar con este asunto ¿Qué podemos pedir por conclusion?

Solo una cosa: que el proyecto se realice, que llegue á ser un hecho la existencia de muchas escuelas de párvulos en España.

Dejamos esto; ya continuaremos en el siguiente artículo considerando las escuelas elementales.

E. THULLER.

Puerto de Santa María, Mayo 1871.

DOS PALABRAS SOBRE LA CÉDULA DE VECINDAD.

Creemos que no hay fundamento bastante para suponer siquiera que la cédula de vecindad pase á ser documento indispensable en los expedientes para escuelas ya de oposicion, ora de concurso—cuando menos extraordinario,—toda vez que, á nuestro modo de ver, ni en la forma, ni en la manera de hacer que se cumplan las órdenes centrales, se excederian las demás autoridades atemperándose á la costumbre inmemorial del pueblo sobre el particular, ó reemplazando—cuando más—la mencionada cédula por la simple indicacion de su registro, en la certificacion de buena conducta que al interesado expida su correspondiente autoridad local. Esto es lo justo y nada más.

Sabido es que la cédula quiere significar como la sancion del derecho de ciudadanía, y que bajo tal concepto se hace precisa en todos los actos de la vida social y muy especialmente en aquellos en que, como si dijéramos, se necesita hacer fé en juicio por ordenamiento de una ley cualquiera; pero tampoco se ocultará que la ridícula exigencia en que nos ocupamos,



há de causar á los maestros, no pocos perjuicios en sus intereses y gravísimas dificultades en su carrera, teniendo en cuenta por otra parte que demasiado garantidos están los deberes que, como ciudadano, se vé precisado á cumplir el maestro que disfruta plenamente de sus derechos, esto es, que se halla ejerciendo el magisterio público.

En su consecuencia: lo más lógico y también lo más procedente sería prescribir á los maestros en ejercicio público que citasen en las solicitudes ó instancias el empadronamiento por medio del número de la cédula; al paso que á los demás puede exijérseles acrediten la posesion de dicho documento en el certificado de buena conducta, quedando como es consiguiente los unos y los otros relevados de la obligación de coser al expediente la cédula de vecindad, toda vez que á los Alcaldes toca cuidar de que sus administrados se hallen provistos del mencionado requisito, y que para extender la antedicha certificación pueden y deben exigir al interesado la competente cédula. Esto es lo lógico, esto es lo que procede, sin que por ello se contravenga á las prescripciones superiores; y fuera de aquí no hay mas que una exigencia caprichosa, demasiado nimia y ridícula y sobre todo altamente perjudicial.

Las cédulas de vecindad son documentos al portador; y en este sentido jamás debe el ciudadano desprenderse de ella—ni ménos consentirlo la ley—á no ser que desée hallarse expuesto á infringir las leyes y tocar sus consecuencias por infinidad de causas imprevistas que podrán compelerle á salir de su localidad, ó á prestar alguna declaracion, servir en juicios, en revisiones de firmas etc. etc., ó..... acaso, acaso su carencia puede llegar á costarle el empleo, sus derechos individuales y hasta en último resultado toda clase de disgustos y sinsabores.

Consideramos, pues, que no hay razon para exigir á los maestros la cédula de vecindad, cual parte integrante de sus respectivos expedientes, así para oposiciones, como en los concursos; y no dudamos que en la Direccion general de Instruccion pública se tomarán en cuenta estas mal pergeñadas ideas, si no quiere verse continuamente consultada por las Juntas provinciales sobre el particular. Así lo espera el Magisterio del reconocido criterio é ilustracion del Señor Valera, quien no dudamos aclarará en sentido general ó sea para todas las provincias este punto, que puede, como dejamos dicho, interpretarse de diferentes modos y ocasionar graves daños. Lo pedimos así en nombre de los derechos del Profesorado Español y seguros de que con nuestra peticion en nada se manciplan los preceptos que siempre acata reverentemente.

TOMÁS DE LA CONCHA.

Profesor de primera enseñanza de Calahorra.

NOTICIAS VARIAS.

Nuestro apreciable colega *La Asociacion* encabeza su número de 16 del corriente del siguiente modo.

«**IMPORTANTÍSIMO.** — Anticipamos la salida de nuestro número correspondiente al día 20 y en traje de gala, porque los hechos han venido á demostrar que el decreto de 21 de Enero no han sido vanas promesas, como hemos defendido muchas veces, y como quieren hacernos creer los periódicos y personas desafectas á la situacion, y porque tenemos la seguridad de que el contenido del mismo ha de ser un gran consuelo para aquellos de nuestros hermanos que gimen en la miseria, y de gran satisfaccion para el Profesorado de toda la provincia. La circular con que encabezamos la parte oficial, llamando á los Maestros de esta provincia á cobrar sus atrasos, ha despejado infundados temores y vanas alharacas. Las instrucciones dadas á los Administradores subalternos prueban el celo é interés de las Autoridades superiores y provinciales para el cumplimiento de aquel decreto. ¡¡LOOR AL SR. RUIZ ZORRILLA!!

Después, en su seccion *Eco de la prensa*, refiriéndose á un suelto publicado por *El Imparcial* en que se dá cuenta de haber cobrado los Maestros de Zaragoza los haberes que se les adeudaban desde 1868 á 1.º de Enero de este año, dice lo siguiente:

«Nos causaba asombro ver hace muy pocos dias que aún habia periódicos que atacaban al Gobierno porque aseguraban que el decreto de 21 de Enero era puramente un engaño.»

Nuestro apreciable colega se habrá asombrado mucho más cuando haya leído la *Revista de primera enseñanza* de Huesca, correspondiente al 15 del actual, en que se habla del referido decreto de una manera injusta, demostrando el que así escribe la más negra ingratitud; siendo de notar que en el mismo número se publica un estado de nuestro periódico relativo á los pagos mandados hacer en veinte provincias.

Acusen los maestros que aun se encuentran sin percibir sus atrasos á los que debiendo presentar las liquidaciones corrientes no lo han hecho todavía; pero no muerdan la mano de su bienhechor, no paguen los favores que reciben con tan poco agradecimiento.

El Director de la Escuela Normal Central de Maestros, D. Jacinto Sarrasí, en uso de licencia que le ha sido concedida, ha salido para Asturias, quedando encargado de la referida Direccion, durante la ausencia de aquel, el profesor del curso superior normal, don José María Ania.

Hemos tenido el gusto de recibir el primer número del periódico quincenal *Cartagena ilustrada*. Saludamos cordialmente al nuevo colega y le deseamos prospera y larga vida.

El Consejo de la Universidad de Granada ha propuesto á D. Eduardo María de Jáuregui para la cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de Málaga y anunciada á concurso para traslaciones. En este expediente hay un voto particular en que la minoría del referido consejo propone á D. Santiago Moreno

Rey, catedrático de la asignatura en el Instituto de Vitoria.

En lo que va del corriente mes han sido pagados los maestros de las provincias siguientes:

Fechas.	Provincias.	Pesetas. cénts.
[6 Julio	Toledo.....	6.222 70
7 »	Castellon partidos de Villafanés Vallibona, Mascarel Villarreal.....	5.755 76
» »	Gerona.....	11.209 56
» »	Valladolid.....	86.966 23
» »	Islas Baleares.....	42.115 18
10 »	Isla de Palma.....	6.064 27
11 »	Canarias.....	16.033 4
» »	Isla de Yerro.....	740 25
» »	Isla de la Gomera.....	4.804 45
» »	Córdoba, Santa Eufania, el Viso.....	2.703 4
13 »	Islas Baleares.....	70.079 51
14 »	Córdoba.....	71.415 25
» »	Santander.....	54.787 11
» »	Toledo, partidos de Olias, Camueñas, Mensalbas Alcolea del Tajo.....	3.875 87

En virtud de lo propuesto por el Consejo de la Universidad de Valladolid ha sido nombrado catedrático de Matemáticas del Instituto de Palencia D. Evaristo Antonio Mosquera que desempeña la misma asignatura en el de Monforte.

La Comision provincial de Salamanca ha autorizado á los Maestros de las Escuelas públicas de dicha provincia, para consignar en sus presupuestos con cargo al material una peseta cincuenta céntimos anuales, á fin de sostener por este medio la publicacion del *Boletín de primera enseñanza* que allí se publica, debiendo emplearse si resultase algun sobrante al hacer la liquidacion anual en beneficio de la misma enseñanza.

A propuesta del Consejo universitario de la de Valencia, ha sido nombrado catedrático de Geografía é Historia del Instituto de Murcia, D. Simon García y García, que desempeña la misma asignatura en el de Guadalajara, de cuya Escuela es Director.

El Ministerio de Fomento ha significado al de Estado, á propuesta de la Diputacion de Teruel, para una encomienda de Cárlos III libre de gastos, á D. Pedro Andrés y Catalan, catedrático y Director del Instituto de aquella capital.

Dice la *Gaceta de Instruccion primaria*.

«Algunos profesores de esta y otras provincias, nos manifiestan que por los Curas párrocos de sus respectivos pueblos se les ha rogado permitan á los alumnos de la Escuela, firmar una exposicion que se dirige al Sumo Pontífice; pidiéndonos nuestro parecer, acerca de si deben ó no acceder á esta peticion.

Prescindiendo por completo del fin que se propongan los iniciadores de la exposicion, creemos que los Maestros no deben ni pueden acceder á esta peticion sin el expreso consentimiento de los padres de los niños, y aun en este caso, no como Profesores públicos, pues es un asunto ageno á la Escuela y compete única y exclusivamente á la familia.»

Estamos completamente conformes con el parecer de nuestro apreciable colega.

En la seccion oficial verán nuestros lectores el Decreto publicado en la *Gaceta* de 20 del corriente, proponiendo las medidas para corregir el grave mal que resulta del considerable número de catedráticos hoy excedentes y la cantidad que importan sus sueldos, como complemento del Decreto de 5 de Mayo de este año, en que se dispone que las cátedras de Escuelas especiales se provean en Profesores excedentes.

Ya se han remitido al Rectorado de la Universidad de Zaragoza los correspondientes títulos administrativos, para que los catedráticos de aquel Instituto puedan cobrar el aumento de sueldo que aquella Diputacion les ha señalado.

La Asociacion, periódico que se publica en Toledo, dirige la siguiente pregunta sobre derechos de exámen:—«¿Están autorizados los Cláustros de las Escuelas Normales para exigir á los examinandos cinco pesetas como derechos de exámen en los de ingreso y de prueba de curso?»

Nosotros desde luégo contestamos á nuestro apreciable colega que los referidos Cláustros no están autorizados para adoptar por sí semejante determinacion.

Está ya para terminarse despues de haber sido corregida por personas autorizadas, la obra de D. Julian San del Rio, titulada *Ideal de la Humanidad*. Tenemos las mejores noticias de esta nueva edicion, y creemos que el precio de la obra será todo lo más barato posible, á fin de facilitar su adquisicion á todas las clases.

El Magisterio de 1.ª enseñanza de la provincia de Lérida hace público, en la *Gaceta de instruccion primaria* de dicha provincia, su agradecimiento al señor D. Manuel Henao y Muñoz, por el interés que demuestra en favor de los intereses de dicha enseñanza.

Ha sido admitida la renuncia que fundada en motivos de delicadeza ha presentado D. José Llausás del cargo de Director del Instituto de Barcelona.

La real Academia de Ciencias morales y políticas publica en la *Gaceta* del 18 el programa de un concurso extraordinario, que abre para premiar una Memoria de extension ilimitada sobre el tema siguiente:

Exámen de los fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el derecho de propiedad.—Legitimidad del arrendamiento, de la renta y del interés de la propiedad considerada como capital.—Relaciones del capital con el trabajo, y demostracion de que los derechos y los intereses de capitalistas y trabajadores son por su naturaleza armónicos.

Publica tambien el programa de otro concurso extraordinario para premiar seis composiciones literarias de extension limitada, sobre los temas siguientes:

1.º *Imposibilidad práctica é injusticia necesaria del COMUNISMO ó universalizacion de la propiedad.*

2.º *Imposibilidad práctica del llamado DERECHO AL TRABAJO.*

3.º *Necesidad y ventajas de la libertad del trabajo.*

4.º *Resultados funestos de las huelgas de trabajadores, segun demuestra la ciencia y resulta de la historia.*

5.º *Demostracion de que no son las huelgas violentas ni el llamado derecho al trabajo los medios de formar el capital, sino la aplicacion constante al trabajo, la sobriedad y el ahorro.*

6.º *Injusticias y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con propósito ó tendencias subversivas.*

Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al secretario de la Academia antes del 16 de enero de 1872.

Habiendo propuesto el Consejo de la Universidad de Salamanca para la cátedra de Matemáticas del Instituto de Avila, á D. Evaristo Antonio Mosquera, que como en otro lugar decimos, ha sido nombrado para el de Palencia, tendrá que volver el expediente al referido Consejo para que formule nueva propuesta.

Han sido destinados al servicio activo doce de los profesores excedentes de las suprimidas escuelas de Bellas Artes de provincia.

Se adoptan con toda urgencia medidas en el Ministerio de Fomento, para que en el próximo mes de Octubre se establezcan en Madrid, en seis locales distintos, las enseñanzas de artes y oficios.

Tenemos entendido que la Diputacion provincial de Zamora ha suprimido al discutir los presupuestos la plaza del único portero que tenia la Escuela Normal de Maestros.

Los Profesores han reclamado ante dicha Corporacion, y nosotros esperamos que serán atendidos, pues no puede comprenderse que se lleve á cabo semejante acuerdo sin faltar á la Ley.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, segun dispone el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente relativo á la suspension de un acuerdo de esa Diputacion, suprimiendo la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 14 de este mes, recibida el 20, ha examinado el Consejo el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Diputacion provincial de Huesca.

Esta corporacion resolvió por mayoría, en sesion de 25 de Abril último, suprimir la Escuela Normal de Maestros y agregar al Instituto de segunda enseñanza la cátedra de Pedagogía, lo cual dió lugar á que el Director y el segundo Maestro de aquel establecimiento solicitaran del Gobernador que suspendiera la ejecucion del acuerdo y propusiera su anulacion al Gobierno como contrario á las leyes.

Decretó, en efecto, aquella Autoridad la suspension del acuerdo, dando cuenta á V. E. en comunicacion de 19 de Mayo próximo anterior: mas al tomar esta medida no tuvo presente que habiendo decidido la Diputacion provincial sobre un asunto de su exclusiva competencia, segun el número 1.º, art. 46 de la ley provincial no podia impedirse por la Autoridad de la provincia la ejecucion de lo acordado, por oponerse á ello lo dispuesto en el art. 50 de la misma ley.

Debió limitarse á dar cuenta á V. E. de lo ocurrido para que, en virtud de la facultad que le concede el artículo 88, dispusiera lo conveniente, á fin de impedir la infraccion de las leyes generales de Instruccion pública que entrañaba la resolucion adoptada.

En efecto, prescindiendo de lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-ley de 14 de Octubre de 1868 que mandó restablecer las Escuelas Normales, suprimidas poco ántes de la revolucion, basta leer el art. 1.º de otro decreto-ley de 9 de Diciembre del mismo año para convencerse de que no puede prevalecer legalmente el acuerdo, origen de este expediente.

Dice así el artículo: «Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuese conveniente otra además de Maestras; respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Esta disposición es preceptiva y no puede eludirse su cumplimiento, porque no deja al arbitrio de las Diputaciones provinciales (que incurren en responsabilidad si no sujetan sus acuerdos á lo que disponen las leyes) la existencia de las Escuelas Normales de Maestros.

Por tanto, el Consejo entiende que el Gobierno está en el caso de aplicar el art. 88 de la ley provincial dejando sin efecto el acuerdo de que se trata, y encargando á la Diputación provincial de Huesca que resuelva lo procedente con arreglo á las leyes.»
Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden se lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza respecto al derecho que pueda asistir para optar por concurso á Escuelas de oposicion á los Maestros y Maestras que ántes de la orden de 1.º de Abril de 1870 obtuvieron autorizaciones especiales para pretenderlas por este medio; teniendo en cuenta que la expresada orden deroga en su art. 25 cuanto á ella se oponga, y con el fin de evitar dudas que siempre entorpecen la marcha rápida que deben seguir los expedientes de provision de Escuelas, S. M. el Rey ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Se declaran nulas y sin valor las autorizaciones anteriores á la orden de 1.º de Abril de 1870 y que á ella se opongan, concedidas á los Maestros y Maestras para optar por concurso á Escuelas de la categoría de oposicion, siempre que á la fecha de la presente no hayan surtido los efectos para que fueron otorgadas.

2.ª A los Maestros y Maestras que se hallen en posesion de Escuelas en virtud de las referidas autorizaciones no se les reconocen más derechos que los que por las mismas se encuentren disfrutando.

3.ª Continúa vigente la orden de 7 de Abril de 1869 concediendo derecho para aspirar á Escuelas por concurso á los Inspectores y Secretarios de las Juntas provinciales del ramo, haciéndola extensiva y aplicable á los Profesores de Escuelas Normales que reúnan los requisitos que para aquellos se determinan en dicha disposición.

De Real orden lo comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que se provea por oposicion, en conformidad con lo dispuesto en el art. 226 de la ley de Instrucción pública de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Historia natural, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de naturales, de la Universidad de Santiago.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras vacantes en Facultades y cuyo turno corresponda á la oposicion se proveerán en Catedráticos supernumerarios de las mismas que hayan entrado en su cargo por oposicion.

Art. 2.º Las vacantes correspondientes al concurso se proveerán como dispone el art. 2.º del reglamento provisional de 15 de Enero de 1870; y despues que desaparezcan los supernumerarios, sólo entrarán en estos concursos los Catedráticos de Instituto, y los de Facultad de provincia cuando la vacante fuere en Madrid.

Art. 3.º Si por consecuencia del arreglo ú organizacion de las Facultades se crease alguna cátedra nueva, se proveerá por concurso ú oposicion segun el turno correspondiente; pero si fuese solamente division, separacion ó ampliacion de otra asignatura, se proveerá en un supernumerario siempre que hubiese explicado la misma asignatura más de tres años.

Art. 4.º Los Catedráticos excedentes de Teología serán colocados en las vacantes que correspondan á la oposicion y sean de Disciplina eclesiástica ó Derecho canónico. Los demás que tuviesen el grado de Doctor en Derecho serán colocados en cátedras análogas.

Art. 5.º Del mismo modo serán colocados los Catedráticos supernumerarios de Teología.

Art. 6.º Si extinguida la clase de supernumerarios ocurriese en alguna Facultad una vacante que correspondiera al turno de oposicion, y hubiese Catedráticos excedentes de la misma asignatura procedentes de cualquier Escuela, se proveerá en uno de ellos la vacante.

Art. 7.º Las vacantes de cátedras de Instituto que correspondan á la oposicion se proveerán tambien en excedentes, aunque estos procedan de escuelas especiales.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta consultiva de Instrucción pública, compuesta de las personas siguientes:

Dos individuos elegidos por la Academia Española.

Dos por la de San Fernando.

Dos por la de Ciencias exactas.

Dos por la de Ciencias morales.

Dos por la de Historia.

Uno por la de Medicina.

Uno por el Colegio de Abogados de Madrid.

Tres Vocales ponentes.

El Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 2.º La Junta de Instrucción pública dará su dictámen cuando el Gobierno se le pida sobre todas las cuestiones relativas á la Instrucción pública, y será consultada en los casos de traslaciones, nombramientos y ascensos de Catedráticos en propiedad, y en la creación de cátedras y organización de las enseñanzas.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta consultiva el Director de Instrucción pública y el Rector de la Universidad de Madrid.

Art. 4.º El Presidente será nombrado por el Gobierno, eligiendo en una terna formada por la Junta.

Art. 5.º Los Consejeros ponentes serán nombrados por el Gobierno, debiendo recaer su nombramiento en personas que tengan algunas de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Catedráticos de Universidad ó Instituto, llevando por lo ménos 10 años de antigüedad: ser individuos de alguna de las Academias sostenidas por el Estado: haber sido dos años Rector de Universidad: ser ó haber sido Magistrado dentro ó fuera de Madrid: ser ó haber sido Oficial de Secretaría en la Dirección general de Instrucción pública dos años por lo ménos.

Art. 6.º Los Vocales ponentes tendrán 10.000 pesetas de sueldo.

Art. 7.º La organización interior de la Junta consultiva de Instrucción pública será objeto de un reglamento especial.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

VACANTES.

BARCELONA.—Por concurso.—De niños.—Gurp, con 825 pesetas; Puiggreig, Montanyola, S. Salvador de Guardiola, S. Quirico de Tarrasa, y S. Juan de Fábregas, con 625 id.

De niñas.—Gurp, con 550 pesetas; Abrera y Sentforas con 416 id.

Las solicitudes en el término de un mes.

(B. O. del 10 de Julio.)

TARRAGONA.—Por oposicion.—De niños.—Catllar, con 850 pesetas.

De niñas.—Prades, con 550 id.

Además casa y retribuciones.

Se proveerán tambien por oposicion las escuelas de niños y niñas sujetas á este trámite que no se hubieren provisto en los concursos anteriores y las que resulten vacantes dentro del plazo que se fija para presentar solicitudes.

La Junta ha señalado las 10 de la mañana del día 21 de Agosto próximo para principiar los ejercicios.

De Real orden se han dado las gracias por los donativos hechos con destino á Bibliotecas populares á D. Salustiano Olózaga de 200 ejemplares de los *Discursos leídos ante la Real Academia de la lengua en la recepcion pública del mismo*, y á D. Francisco Alonso Rubio de 40 ejemplares de cada una de las obras *La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral*; *Estudios filosóficos del hombre* de que es autor, y 20 de las *Breves páginas dedicadas á la educacion moral de sus hijos*, escritas por el mismo.

Por la Dirección general de Instrucción pública ha sido destinada la coleccion de libros número 142 que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Villa del Rio (Córdoba) D. Braulio Sanchez Muñoz.

Para la cátedra de Matemáticas del Instituto de Alicante anunciada á concurso para traslacion, el Consejo de la Universidad de Valenca ha propuesto á don Ramon Banies y Castelví que desempeña la misma asignatura en el de Játiva.

Se han destinado por la Dirección general de Instrucción pública las colecciones de libros números 143 y 144 que han de servir de base á dos Bibliotecas populares, á las escuelas de instruccion primaria de Tabernas (Almería) y Villafranca del Panadés (Barcelona) dirigidas la primera por D. Manuel Segura y Aguirre, y la segunda por D. Francisco de Asis Madorell.

El Consejo de Estado en pleno ha acordado que procede dejar sin efecto el acuerdo tomado por la Diputacion provincial de Lugo suprimiendo la Escuela Normal, y mandar que ocupándose nuevamente en el asunto, resuelva con sujecion á las disposiciones legales sobre la materia.